



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 02 de enero de 2014.

Sr. Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo PERALTA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de remitirle copia del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2, de fecha 30 de diciembre de 2013, por el que se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del sector público Provincial, oportunamente dispuesta por la ley n° 4735 y ley H n° 2881, y copia del decreto n° 4, de fecha 2 de enero de 2014, mediante el cual se convoca a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesiones Extraordinarias, conforme lo dispuesto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, a los efectos que estime corresponder.

Sin otro particular, saluda a Usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 001/2014



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro Dn. Alberto WERETILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2 del 30 de Diciembre de 2.013, dictado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.014, el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del sector público provincial, oportunamente dispuesta por la Ley L N° 4.735 y Ley H N° 2.881.-----

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la emergencia económica y financiera del sector público provincial, a corto plazo.-----

-----Asimismo informa que se ha remitido a la Honorable Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.-----

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro Dn. Alberto Edgardo WERETILNEK.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de Diciembre de 2.013, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Agricultura Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar E. Nicolás ALBRIEU, previa consulta al Señor Fiscal de Estado Adjunto Dr. Juan Bautista JUSTO, y al Señor Vicegobernador de la Provincia Sr. Carlos PERALTA.-----

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.014 el plazo de vigencia de la emergencia económica y financiera del sector público provincial, oportunamente dispuesta por la Ley L N° 4.735 y la Ley H N° 2.881.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de diciembre de 2013

VISTO: El expediente n° 012087-ALT-2013, la Ley de Emergencia Nacional n° 26.563, las Leyes Provinciales n° 4838, L n° 4735 y H n° 2881, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa n° 03/2012, convertido en ley n° 4838, se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo de vigencia de la emergencia económica y financiera del sector público provincial, dispuesta por la ley L n° 4735 y ley H n° 2881;

Que la ley H n° 2881 dispuso la emergencia financiera provincial y medidas de excepción, tales como la afectación de los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, como aval y en garantía de los préstamos que obtuviera el ex Banco de la Provincia de Río Negro o el Estado Provincial;

Que dicha Ley también previó la unificación de los fondos de todos los organismos, sociedades del estado y demás entidades que componen el Estado Provincial, cualquiera fuera el origen de los recursos;

Que el objetivo buscado por la norma fue garantizar la protección del estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad;

Que la misma fue sucesivamente prorrogada, en razón de la necesidad imperante y de la situación económico-financiera provincial, y finalmente mediante la ley L n° 4735 se declaró el estado de Emergencia Institucional, Económico, Financiero, Administrativo y Social del sector público provincial, se creó la Comisión de Transparencia en el Empleo Público y se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31/12/2012, la vigencia de la ley H n° 2881;

Que posteriormente se dictó la Ley Provincial n° 4790, que determinó el cese de la emergencia institucional, administrativa, social, educativa y sanitaria, dejando subsistente la declaración de emergencia económico - financiera Provincial;

Que entre los fundamentos para sostener la emergencia económica tenemos que la misma es



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pública y notoria y no necesita ser probada por la Provincia, que no se viola el principio de igualdad ante la ley, pues la emergencia nace de un estado de necesidad extraordinario que autoriza el dictado de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional;

Que la marcada crisis hizo necesario que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptara actos de gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos elementos que componen los sectores social, económico y financiero;

Que se advierte que el progreso ha sido más que significativo, no obstante, el proceso de recuperación, requiere afianzar la consolidación y para alcanzar un crecimiento sostenido se debe asegurar el marco de la sustentabilidad, que se ve de continuo afectada por factores internos y externos que condicionan objetivos sociales, económicos y financieros locales;

Que los fines mencionados tornan necesaria la prórroga del régimen de emergencia, en cuanto la tendencia evidenciada permanecerá en el tiempo como secuela de un manejo responsable de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas acordadas, aunado en el esfuerzo de la ciudadanía rionegrina;

Que en consecuencia, la declaración de emergencia actual reúne los requisitos que avalan su constitucionalidad; es decir, se trata de una situación de emergencia definida por ley, tiene la persecución de un fin público, es transitoria y es razonable;

Que la prorroga del actual "estado de emergencia" tiende a proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por grandes perturbaciones al orden público, dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios;

Que la legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquel;

Que no está de más destacar, tal como se expuso en oportunidad de prorrogar anteriormente la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

emergencia, que la crisis existe o no, si se da la primera alternativa, como es la realidad actual de la Provincia y del Estado Nacional, hay que paliarla, independientemente de su origen y sus causas;

Que el gobierno de la Provincia viene realizando una política tendiente a revertir la emergencia económica y administrativa del sector a corto plazo, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado Nacional, por lo que no queda otro camino que mantener la emergencia hasta que se logre las condiciones objetivas que permitan su superación;

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de la norma referida;

Que la Corte Suprema de la Nación ha sostenido que la emergencia "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con su carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin" (CSJN Fallos 173:65, 27/10/90 "Peralta");

Que en sentido coincidente también ha expresado el máximo Tribunal de nuestro país que "...en situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-III-714 y ss.);

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181° Inciso 6°) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del sector público provincial, dispuesta por la ley L n° 4735 y ley H n° 2881.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Economía, a reglamentar la aplicación de la presente norma.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2 (Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 02 de enero de 2014

VISTO: el Artículo 181° Incisos 6) y 10) de la Constitución Provincial, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2, de fecha 30 de Diciembre de 2.013, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2, de fecha 30 de Diciembre de 2.013;

Que mediante la citada norma se dispone prorrogar desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.014, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la Ley L N° 4.735 y la Ley H N° 2.881 por la cual se declaró la Emergencia Financiera Provincial;

Que en razón de su importancia y de la urgencia en contar con las herramientas válidas para llevar adelante los cambios que la situación actual de la Provincia requieren, dicha norma se dictó de acuerdo a lo establecido por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del mencionado artículo, en caso de encontrarse la Legislatura fuera de su período de sesiones ordinarias, se la deberá convocar simultáneamente a sesiones extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa en cuestión;

Que en virtud de lo normado por el Artículo 181° Incisos 6) y 10) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo se halla facultado para el dictado del presente Decreto;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Convócase a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesiones Extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2, de fecha 30 de Diciembre de 2.013, por el cual se proroga desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.014, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la Ley L N° 4.735 y la Ley H N° 2.881 de Emergencia Financiera Provincial.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2º.- Remítase copia del presente a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 04/14